



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1030 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 720 – 2019
 CUT : 132715 – 2019
 SOLICITANTE : Roger Omar Salazar Rosado
 MATERIA : Retribución económica
 ÓRGANO : ALA Grande
 UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE solicitada por el señor Roger Omar Salazar Rosado, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por el señor Roger Omar Salazar Rosado contra la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE de fecha 07.07.2014, mediante la cual Administración Local de Agua Grande le requirió la cancelación del Recibo N° 2014S00783 por un importe total de S/ 17,418.24 (Diecisiete mil cuatrocientos dieciocho y 24/100 Soles) por el uso del agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-307, correspondiente a la retribución económica del año 2014.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Roger Omar Salazar Rosado solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El señor Roger Omar Salazar Rosado sustenta su solicitud de nulidad argumentando que en fecha 07.02.2014, la planta La Unión fue *interdictada* por el Estado quedando los equipos inutilizables por lo que el pozo IRHS-307 jamás volvió a ser utilizado. Dicha afirmación se acredita con el "acta de la reunión de la mesa técnica de evaluación integral multisectorial para tratar la contaminación ambiental en la provincia de Nasca – Ica" de fecha 16.12.2014 y con el escrito de fecha 10.12.2015, a través del cual puso en conocimiento que no venía haciendo de las aguas subterráneas del pozo IRHS-307.



4. ANTECEDENTES

4.1. La Administración Local de Agua Grande mediante la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE de fecha 07.07.2014, notificada el día 05.08.2014, dispuso que el usuario Roger Omar Salazar Rosado cancele el Recibo N° 2014S00783 por un importe total de S/ 17,418.24 (Diecisiete mil cuatrocientos dieciocho y 24/100 Soles) por el uso del agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-307, correspondiente a la retribución económica del año 2014.

- 4.2. En fecha 23.02.2015, la Administración Local de Agua Grande dejó constancia que la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE fue notificada con las formalidades de Ley el 05.08.2014 y no ha sido objeto de recurso administrativo dentro del plazo prescrito por lo que dicho acto ha quedado firme y por ende consentida.
- 4.3. Con el escrito presentado en fecha 08.07.2019, el señor Roger Omar Salazar Rosado solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE

- 5.4. En la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE, fue debidamente notificada al señor Roger Omar Salazar Rosado el día 05.08.2014; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 26.08.2014; luego de lo cual, a partir del 27.08.2014, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En ese sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad de declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 27.08.2015.



- 5.6. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no resulta aplicable en el presente caso por razones de que dicha norma no tiene efectos retroactivos.
- 5.7. Por consiguiente, habiendo solicitado el señor Roger Omar Salazar Rosado, en fecha 08.07.2019, que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el día 27.08.2015.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1030-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.09.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único.- NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 128-2014-ANA-ALA-GRANDE, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

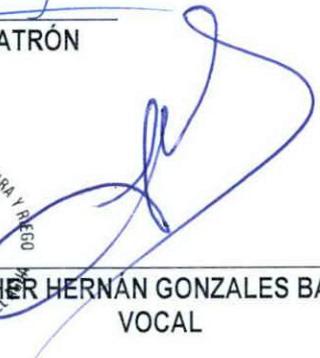
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL